

Acaip

JUBILACIÓN

CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Seguir trabajando los funcionarios a partir de los 65 años
da derecho a una mejora de la pensión

Con 65 años ¿Compensa prolongar la vida laboral?

Porcentaje adicional para el cálculo de la pensión de jubilación

-Hasta los 70 años de edad como máximo-

- El 2% por cada año completo cotizado, cuando el interesado hubiera acreditado hasta 25 años cotizados al cumplir los 65 años de edad.
- El 2,75 % por cada año completo, entre 25 y 37 años cotizados a los 65 años.
- El 4 % por cada año completo, con más de 37 años cotizados a los 65 años.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL MÁS ALLÁ DE LOS 65 AÑOS

Se equipara al Régimen de la Seguridad Social

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015¹, en relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se introduce una disposición adicional dirigida a **extender al Régimen de Clases Pasivas** la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, **homogeneizando las normas aplicables a ambos regímenes en relación con el cálculo de la pensión de jubilación en los supuestos de prolongación del servicio activo.**

Esta medida aprobada el Gobierno tiene como antecedentes la aprobación por el Gobierno de Zapatero de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre (BOE del 5 de diciembre), de “Medidas en materia de Seguridad Social”. Concretamente estaba prevista en la Disposición Adicional Octava sobre la “prolongación de la vida activa en el Régimen de Clases Pasivas del Estado”², en la que el Gobierno se comprometía a remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley para desarrollar los términos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público³.

¹ Ley 36/2014, de 26 de diciembre. (BOE del 30 del mismo mes).

² A fin de que a los funcionarios públicos les sea plenamente de aplicación lo establecido en **el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado Cuatro del artículo 3 de la presente Ley**, así como los preceptos análogos respecto al Régimen de Clases Pasivas del Estado, y todo ello con su misma vigencia, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley desarrollando los términos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

³ **Jubilación.**

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. (...)

Acaip

¿En qué consistiría esta mejora en las pensiones de jubilación?

Se incorpora a la legislación de Clases Pasivas⁴ una regulación (Disposición Adicional), que ya existía antes en el Régimen General de la Seguridad Social, que consiste en la posibilidad de incrementar el porcentaje a aplicar a su “Haber Regulador” para el cálculo inicial de la pensión de jubilación si el funcionario prolonga su vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación establecida actualmente en los 65 años⁵.

Por tanto, cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años y siempre que se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido establecido en 15 años (de prestación efectiva de servicios al Estado), **se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la fecha de la jubilación real o efectiva**. Esta cuantía estará en función de los años de cotización acreditados⁶ en la primera de las fechas indicadas (65 años), según la siguiente escala:

⁴ La disposición legal más importante en cuanto a las pensiones de este Régimen es el Real Decreto Legislativo 670/1987, modificado en múltiples ocasiones. Otras leyes establecen edades de jubilación para los funcionarios y múltiples excepciones y casos particulares.

⁵ Los funcionarios podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, 70 años. Se inicia a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a su centro de trabajo, y **que deberá presentarse “con al menos 2 meses de anticipación” al cumplimiento de la edad de jubilación (65 años)**. Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación no hubiera recaído resolución expresa, “se entenderá estimada”. El funcionario puede poner fin a la situación de prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses.

⁶ **AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO:** Además de los prestados a cualquier Administración Pública también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS, al de Autónomos, etc. se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones. También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del servicio militar obligatorio ordinario que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar, que se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios; aunque con la última modificación (cambiar 9 meses por “período que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar”) no tendrá incidencia en casi ningún caso. Las adicionales 44ª y 60ª de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de

Acaip

- **Hasta 25 años cotizados, el 2 por 100.**
- **Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75 por 100.**
- **A partir de 37 años cotizados, el 4 por 100.**

El porcentaje adicional obtenido se sumará al que, con carácter general, corresponda al interesado de acuerdo con los años cotizados. El porcentaje resultante se aplicará a la Bases Reguladora a efectos de determinar **la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior, en ningún caso, al límite máximo establecido para las pensiones contributivas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado⁷.**

Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá:

- ✓ **La pensión por el importe máximo (2.560,88 €/mes, límite fijado Ley).**
- ✓ **Además, tendrá derecho a percibir anualmente una “cantidad adicional” que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas.**

El importe máximo de esta “cantidad adicional” para TODOS LOS GRUPOS DE FUNCIONARIOS es la diferencia entre el Haber regulador del Grupo A1 y la pensión máxima establecida en la Ley de Presupuestos para ese año. En 2015 el importe máximo de esa “cantidad adicional” será de 4.406,30 euros/año, o lo que es lo mismo **314,74 euros al mes** (en cálculo de 14 pagas al año).

cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (164 días en 2015) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior a dicha situación.

⁷ **Importes máximos pensiones públicas para 2015:**

El límite máximo de percepción de las pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2015 como de las que estuvieran ya causadas a 31 de diciembre de 2014, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será durante 2015:

- **2.560,88 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder al titular, cuya cuantía está afectada, también, por el citado límite.
- **35.852,32 euros anuales.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Es decir, la normativa introducida establece la distinción entre dos conceptos que se adicionarán a la pensión de jubilación. Por una parte el “incremento de pensión” y por otra la “cuantía adicional”

LA PENSIÓN MÁXIMA “CON PRÓRROGA” NO PODRÁ SUPERAR 2.875,62 €/ MES

La suma de la pensión y la bonificación de la aplicación de estos porcentajes adicionales (o cuantía adicional) puede tener como consecuencia la superación de la pensión máxima (2.560,88 euros mensuales para 2015) con la única limitación de no poder superar el tope máximo del haber regulador del grupo A1 vigente en cada momento, en cómputo anual (2.875,62 euros mes/14 pagas).

¿Qué requisitos deberá cumplir el funcionario para mejorar su pensión?

Como ya hemos comentado, desde el 1 de enero de 2015 se ha modificado la cuantía de la pensión de los funcionarios que se rigen por Clases Pasivas **y que se jubilen con posterioridad a los 65 años**, estableciéndose una equiparación en el cálculo con las pensiones del Régimen General de la Seguridad Social.

Este cambio afecta a los funcionarios de Clases Pasivas⁸ que cumplan los siguientes **“REQUISITOS”**:

- 1.- **Que se jubilen a partir del 1 de enero de 2015.**
- 2.- **Que la jubilación sea posterior a la edad de jubilación forzosa** (actualmente a los 65 años).
- 3.- **Que en la fecha de jubilación tenga, al menos, 15 años de servicios prestados.**
- 4.- **Que el funcionario solicite y se le conceda la prórroga en el servicio activo** (siga trabajando después de los 65 años) **y se mantenga, al menos un año completo** (máximo hasta los 70 años).

⁸ El Gobierno anterior estableció en el artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 que los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas, sino en el Régimen General de la Seguridad Social.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

¿Qué mejoras tendrá mi pensión si continúo trabajando después de los 65 años?

La mejor forma de comprender como se aplica el incremento del porcentaje a aplicar para el cálculo de la pensión de jubilación, por continuar trabajando el funcionario más allá de los 65 años, es a través de un ejemplo práctico.

➤ **Primer ejemplo práctico.-** Partimos de un funcionario del grupo C1, con 32 años de servicios (cotizados) cuando cumple la edad de jubilación forzosa (actualmente a los 65 años de edad) y, tras solicitar la prórroga en plazo se la han concedido, está 3 años completos más trabajando (hasta los 68 años):

- **Primer paso.- Cálculo porcentaje pensión “sin prórroga”.** Con 32 años de servicios, le correspondería, en principio, aplicar un porcentaje del 89,04% sobre el haber regulador de su grupo profesional C1 (24.334,27 €/año); por lo que su pensión de jubilación sería de: $24.334,27 \times 89,04\% = 21.667,23 \text{ €/año} = 1.547,66 \text{ €/mes}$ (14 pagas al año).
- **Segundo paso.- Cálculo porcentaje a incrementar pensión “por la prórroga”.** A la edad de poder jubilarse (65 años) tenía trabajados (cotizados) 32 años. Ese número de años tendrá asociado un porcentaje, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Nº años cotizados (a los 65 años de edad)	Porcentaje adicional pensión (por cada año completo que traje de más)
Hasta 25 años	2 %
De 25 a 37 años	2,75 %
Más de 37 años	4,00 %

Es decir, por 32 años cotizados tendrá una mejora adicional (por cada año completo que trabaje de más) en la pensión de 2,75%. Como ha trabajado 3 años completos, el cálculo sería: $2,75 \% \times 3 = 8,25 \%$ porcentaje adicional a la pensión.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **Tercer paso.- Cálculo pensión de jubilación “con la prorroga”.** Este porcentaje se suma al que le correspondería a los 32 años de servicios: $89,04 \% + 8,25 \% = 97,29 \%$. Este porcentaje se aplica sobre el “haber regulador” del grupo profesional del funcionario, en este caso el C1: $24.334,27 \text{ €/año} \times 97,29 \% = 23.674,81 \text{ €/año} = 1.691,06 \text{ €/mes}$ (14 pagas al año).
- **Cuarto paso.- Cálculo del incremento de la pensión efectiva.**
 $1.691,06 \text{ €/mes (con prorroga)} - 1.547,66 \text{ €/mes (sin prorroga)} = 143,40 \text{ euros/mes}$ (14 pagas).

Nota: El Haber regulador de cada grupo profesional de funcionarios se fija anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

➤ **Segundo ejemplo práctico.-** Partimos de **un funcionario del grupo A1, con 38 años de servicios** (cotizados) **cuando cumple la edad de jubilación forzosa** (actualmente a los 65 años de edad) y, tras solicitar la prorroga en plazo se la han concedido, **está 5 años completos más trabajando** (hasta los 70 años):

- **Primer paso.- Cálculo porcentaje pensión “sin prorroga”.** Con 38 años de servicios, le correspondería, en principio, aplicar un porcentaje del 100,00 % (porcentaje a aplicar a partir de los 35 años) sobre el haber regulador de su grupo profesional A1 (40.258,62 €/año); por lo que su pensión de jubilación sería de: $40.258,62 \times 100 \% = 40.258,62 \text{ €/año}$ pero se tomaría el límite de la pensión máxima fijada por ley (LPG 2015) que es de 35.852,32 €/año = 2.560,88 €/mes (14 pagas al año).
- **Segundo paso.- Cálculo porcentaje a incrementar pensión “por la prorroga”.** A la edad de poder jubilarse (65 años) tenía trabajados (cotizados) 38 años. Ese número de años tendrá asociado un porcentaje, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Nº años cotizados (a los 65 años de edad)	Porcentaje adicional pensión (por cada año completo que traje de más)
Hasta 25 años	2 %
De 25 a 37 años	2,75 %
Más de 37 años	4,00 %

Es decir, por 38 años cotizados tendrá una mejora adicional (por cada año completo que trabaje de más) en la pensión de 4,00 %. Como ha trabajado 5 años completos, el cálculo sería: $4,00 \% \times 5 = 20,00 \%$ porcentaje adicional a la pensión.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **Tercer paso.- Cálculo pensión de jubilación “con la prórroga”.** Este porcentaje se debería sumar (como en el supuesto anterior), en pura lógica, al que le correspondería a los 38 años de servicios: $100 \% + 20 \% = 120 \%$. Pero la norma de Clases Pasivas por la que se establece la prolongación de la vida laboral a su vez fija que el importe máximo de la “cuantía adicional” para todas las pensiones de jubilación por prórroga consistente en la diferencia entre el “haber regulador del grupo A1” y la pensión máxima. Es decir, para el año 2015 sería: $40.258,62 \text{ (A1)} - 35.852,32 \text{ (pensión máxima)} = 4.406,30 \text{ €/año} = 314,74 \text{ €/mes}$.

Es decir, la pensión máxima de jubilación con prórroga “para todos los funcionarios” con independencia de su grupo profesional sería de $35.852,32 \text{ (pensión máxima)} + 4.406,30 \text{ (cuantía máxima adicional)} = 40.258,62 \text{ (haber regulador grupo A1)} = 2.875,62 \text{ €/mes}$.

- **Cuarto paso.- Cálculo del incremento de la pensión efectiva.**
 $2.875,62 \text{ €/mes (con prórroga)} - 2.560,88 \text{ €/mes (sin prórroga)} = 314,74 \text{ euros/mes (14 pagas)}$.

Si no hubieran existido topes respecto a la cuantía de la pensión máxima de jubilación con prórroga, le hubiera correspondido aplicar el 120% sobre el “haber regulador del grupo A1” ($40.258,62 \text{ €/año}$), lo que le hubiera supuesto una mejora de $8.051,72 \text{ €/año} = 575,12 \text{ €/mes}$.

Nota: El Haber regulador de cada grupo profesional de funcionarios se fija anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO EN SITUACIÓN DE PRÓRROGA ¿A LAS PENSIONES A FAVOR DE FAMILIARES SE LES APLICA LA MEJORA?

No. Según contestación, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, las mejoras en las pensiones de por prolongar la vida laboral a partir de los 65 años de edad es de aplicación “exclusiva” para la pensión de jubilación de funcionario afectado por la prórroga. En caso de fallecimiento, las pensiones que en “favor de familiares” a que diera derecho (viudedad, orfandad o en favor de padres) no se verán afectadas.⁹

⁹ Si fallece en situación de servicio activo, la base reguladora de las pensiones en favor de familiares se calcula de forma diferente según la situación del causante. Es la pensión de jubilación que le hubiera podido corresponder al cumplir la edad de jubilación forzosa.

Acaip

PENSIONES MÁXIMAS “CON” O “SIN” PRÓRROGA					
GRUPO	HABER MENSUAL	PENSIÓN MÁXIMA SIN PRORROGA	PENSIÓN MÁXIMA CON 5 AÑOS DE PRORROGA HASTA LOS 70 AÑOS DE EDAD		
	2015	35 años cotizados/ 65 años edad	PENSIÓN MÁXIMA A partir 37 años cotizados (2)	CUANTÍA ADICIONAL	TOTAL PENSIÓN
A1	2.875,62	2.560,88 ⁽¹⁾	2.560,88 ⁽¹⁾	314,74 ⁽³⁾	2.875,62 ⁽⁴⁾
A2	2.263,18	2.263,18	2.560,88 ⁽¹⁾	154,94	2.715,82
C1	1.738,16	1.738,16	2.085,79	0,00	2.085,79
CUANTÍAS MÁXIMAS PENSIONES “CON” PRÓRROGA “OBSERVACIONES”					
A1	2.875,62	➤ Se obtiene la mejora máxima de la pensión con tres años de prórroga (2.866,19). Es decir, a los 68 años de edad. ➤ Supone una mejora adicional de la pensión del 12,29%; 314,74 €/mes. ➤ Incremento neto mensual tras aplicar IRPF 196,35€/mes (233,56 *)			
A2	2.715,82	➤ Se obtiene la mejora máxima de la pensión con cuatro años de prórroga (2.862,88). Es decir, a los 69 años. ➤ Supone una mejora adicional de la pensión del 20%; 452,64 €/mes. ➤ Incremento neto mensual tras aplicar IRPF 304,03€/mes (378,36 *)			
C1	2.085,79	➤ Se obtiene esta mejora a los 70 años de edad. ➤ Supone una mejora adicional de la pensión del 20%; 347,63 €/mes. ➤ Incremento neto mensual tras aplicar IRPF 240,01€/mes (293,81 *)			

- (1) Pensión máxima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (35.852,32 €/año -14 pagas iguales-; 2.560,88 euros al mes). El grupo A1 en la práctica obtiene la pensión máxima con 32 años cotizados.
- (2) Número de años cotizados hasta los 65 años de edad. A partir de 37 años conlleva una mejora adicional del 4% por año.
- (3) Cuantía adicional máxima para el año 2015. Esta “cuantía adicional” es la diferencia entre el Haber Regulador del Grupo A1 y la pensión máxima. En 2015 el importe máximo de esa cuantía adicional será de 4.406,30 euros/año o 314,74 euros/mensuales (14 pagas).
- (4) Pensión máxima de jubilación con prórroga para todos los grupos de funcionarios establecida para 2015 (2.875,62 €/mes)
- * Para residencia Ceuta o Melilla.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

CUANTÍAS PENSIONES MÁXIMAS “NETAS” “SIN” PRÓRROGA RESIDENCIA PENINSULA

GRUPO/ Subgrupo	PENSIÓN BRUTA MES 35 ó MÁS AÑOS DE SERVICIOS PENSIÓN MÁXIMA	RETENCIÓN I.R.P.F 2015	PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES
A1	2.560,88 *	19,89%	2.051,52
A2	2.263,18	18,43%	1.846,08
C1	1.738,16	14,64%	1.483,69

RESIDENCIA CEUTA y MELILLA

GRUPO/ Subgrupo	PENSIÓN BRUTA MES 35 ó MÁS AÑOS DE SERVICIOS PENSIÓN MÁXIMA	RETENCIÓN I.R.P.F 2015	PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES
A1	2.560,88 *	9,94%	2.306,33
A2	2.263,18	9,21%	2.054,74
C1	1.738,16	7,32%	1.610,93

* El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2015 la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales o de 35.852,32 euros al año.

El tipo de retención por IRPF se ha calculado para funcionarios casados y sin hijos a su cargo en el momento de la jubilación, y se ha tomado el importe de la pensión de jubilación máxima que le correspondería en cómputo anual.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

CUANTÍAS PENSIONES MÁXIMAS “NETAS” “CON” PRÓRROGA RESIDENCIA PENINSULA

GRUPO/ Subgrupo	PENSIÓN MÁXIMA PRORROGA HASTA LOS 70 AÑOS	RETENCIÓN I.R.P.F 2015	PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES
A1	2.875,62 ⁽¹⁾	21,83%	2.247,87
A2	2.715,82	20,83%	2.150,11
C1	2.085,79	17,36%	1.723,70

RESIDENCIA CEUTA y MELILLA

GRUPO/ Subgrupo	PENSIÓN MÁXIMA PRORROGA HASTA LOS 70 AÑOS	RETENCIÓN I.R.P.F 2015	PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES
A1	2.875,62 ⁽¹⁾	10,91%	2.561,89
A2	2.715,82	10,41%	2.433,10
C1	2.085,79	8,68%	1.904,74

(1) Pensión máxima de jubilación con prórroga establecida para todos los grupos de funcionarios para 2015 (2.875,62 €/mes) que se desglosa en: 2560,88 (pensión máxima) + 314,74 de paga adicional.

El tipo de retención por IRPF se ha calculado para funcionarios casados y sin hijos a su cargo en el momento de la jubilación, y se ha tomado el importe de la pensión de jubilación máxima que le correspondería en cómputo anual.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

MEJORA EN LA PENSIÓN “CON” PRORROGA “SEGÚN % ADICIONAL POR AÑOS TRABAJADOS”

GRUPO	PENSIÓN MÁXIMA CON 5 AÑOS DE PRÓRROGA “HASTA LOS 70 AÑOS DE EDAD”					
	PORCENTAJE ADICIONAL 2% Hasta 25 años cotizados (1)		PORCENTAJE ADICIONAL 2,75% De 25 s 37 años cotizados (1)		PORCENTAJE ADICIONAL 4,00% A partir de 37 años cotizados (1)	
	PENSIÓN BRUTA	PENSIÓN NETA	PENSIÓN BRUTA	PENSIÓN NETA	PENSIÓN BRUTA	PENSIÓN NETA
A1	2.816,97	2.211,88	2.875,62 (2)	2.247,87	2.875,62 (2)	2.247,87
MEJORA PENSIÓN	256,09	160,36	314,74	196,35	314,74	196,35
A2	2.489,50	2.002,30	2.574,37	2.060,78	2.715,82	2.150,11
MEJORA PENSIÓN	226,32	156,22	311,19	214,70	452,64	304,03
C1	1.911,98	1.603,77	1.977,16	1.648,75	2.085,79	1.723,70
MEJORA PENSIÓN	173,82	120,08	239,00	165,06	347,63	240,01
RESIDENCIA EN CEUTA Y MELILLA						
A1	2.816,97	2.514,43	2.875,62 (2)	2.561,89	2.875,62(2)	2.561,89
MEJORA PENSIÓN	256,09	208,10	314,74	255,56	314,74	255,56
A2	2.489,50	2.246,03	2.574,37	2.317,71	2.715,82	2.433,10
MEJORA PENSIÓN	226,32	191,29	311,19	262,97	452,64	378,36
C1	1.911,98	1.757,87	1.977,16	1.813,06	2.085,79	1.904,74
MEJORA PENSIÓN	173,82	146,94	239,00	202,13	347,63	293,81

- (1) En función del número de años cotizados que tenga el funcionario al cumplir los 65 años de edad, se aplica un “porcentaje adicional” por cada año que continúe en servicio activo trabajando.
- (2) Pensión máxima de jubilación con prórroga establecida para todos los grupos de funcionarios para 2015 (2.875,62 €/mes) que se desglosa en: 2560,88 (pensión máxima) + 314,74 de paga adicional.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

<<PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015>>

PROLONGACIÓN DE LA VIDA ACTIVA DE FORMA INCENTIVADA EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 315

Martes 30 de diciembre de 2014

Sec. I. Pág. 106153

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

13612 Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

(...)

Disposición adicional.

Vigésima quinta. *Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Los trabajadores mayores de 65 años pagarán más IRPF a partir de 2015

Dejarán de tener una media de 2.700 euros en deducciones fiscales

A partir del 1 de enero de 2015, con la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en el IRPF (Ley 35/2006) por la Ley 26/2014¹⁰, sustituye las actuales reducciones por gastos deducibles de los rendimientos del trabajo. **Hasta ahora los trabajadores que prolongaban su actividad laboral a partir de los 65 años de edad (jubilación) tenían una rebaja en el impuesto sobre la renta de unos 2.700 euros anuales.** Los afectados por esta medida serán unos 53.000 contribuyentes en todo el país, de los que 103 son empleados públicos penitenciarios según datos publicados en el último "Boletín estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Registro Central de Personal" de julio 2014.



¹⁰ Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el R.D. Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias («B.O.E.» 28 noviembre). Vigencia: 1 enero 2015.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

JUBILACIÓN

CLASES PASIVAS DEL ESTADO

¿Qué mejoras tendrá mi pensión si continúo trabajando después de los 65 años?

MEJORA EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

“SEGÚN % ADICIONAL POR AÑOS TRABAJADOS”

GRUPO	CON 5 AÑOS DE PRÓRROGA “HASTA LOS 70 AÑOS DE EDAD”
A1	➤ De 160 a 196 euros mensuales/netos.
A2	➤ De 156 a 304 euros mensuales/netos.
C1	➤ De 120 a 240 euros mensuales/netos.

NOTA.-

En función del número de años cotizados hasta los 65 años de edad, se aplica un “porcentaje adicional” por cada año completo que el funcionario continúe en servicio activo trabajando, según la siguiente escala: hasta 25 años cotizados, el 2 por 100; entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75 por 100; a partir de 37 años cotizados, el 4 por 100.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es